

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

VIAJES OFICIALES. Decreto 17/2026 . DNU-2026-17-APN-PTE - Autorización.	4
CONTRATOS. Decreto 22/2026 . DECTO-2026-22-APN-PTE - Aprobación.	5
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 20/2026 . DECTO-2026-20-APN-PTE - Desígnase Director.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 21/2026 . DECTO-2026-21-APN-PTE - Desígnase Secretario de Coordinación de Infraestructura.	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 18/2026 . DECTO-2026-18-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro de la República ante la Unión Europea.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 19/2026 . DECTO-2026-19-APN-PTE - Recházase recurso.	8

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.	
Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAI.	10
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.	
Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-E-ARCA-SDGOAI.	11
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.	
Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-E-ARCA-SDGOAI.	12
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.	
Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-E-ARCA-SDGOAI.	14
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.	
Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAM.	15
AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Resolución 6/2026 . RESFC-2026-6-APN-TDC#ANC.	
Resolución 6/2026 . RESFC-2026-6-APN-TDC#ANC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-APN-MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 26/2026 . RESOL-2026-26-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 30/2026 . RESOL-2026-30-APN-MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 32/2026 . RESOL-2026-32-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 13/2026 . RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-SE#MEC.	29
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-PTN.	31
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-APN-PTN.	33

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5815/2026 . RESOG-2026-5815-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Exportaciones de metales preciosos sin transferencia de dominio. Régimen de percepción. Su implementación.	35
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-E-ARCA-ARCA.	37
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM.	37

Disposiciones Sintetizadas

39

Avisos Oficiales

40

Avisos Anteriores

48

Avisos Oficiales

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono * C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot

reCAPTCHA Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

VIAJES OFICIALES

Decreto 17/2026

DNU-2026-17-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-3827244-APN-DSGA#SLYT y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99, inciso 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL faculta al Presidente de la Nación a ausentarse del territorio de la Nación con permiso del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, y en el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

Que los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN han finalizado el 30 de noviembre de 2025 y el 30 de diciembre de 2025, respectivamente.

Que actualmente no se encuentra sancionada una ley por medio de la cual se otorgue permiso al Presidente de la Nación para ausentarse del territorio nacional.

Que la ausencia de aquella ley motivó oportunamente el dictado de los Decretos Nros. 162 del 22 de marzo de 2023, 50 del 12 de enero de 2024 y 17 del 8 de enero de 2025.

Que conforme lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Presidente de la Nación es el Jefe de Estado de la REPÚBLICA ARGENTINA, y su actuación en tal carácter pone de relieve la imperiosa necesidad de representar al ESTADO NACIONAL en el ámbito internacional.

Que esa tarea resulta impostergable e imprescindible para el mejor posicionamiento de nuestro País dentro del concierto de las naciones.

Que el señor Presidente de la Nación participará de la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la UNIÓN EUROPEA, a realizarse el 17 de enero de 2026 en la ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y del Foro Económico Mundial a realizarse en la ciudad de Davos, CONFEDERACIÓN SUIZA, entre los días 19 y 23 de enero de 2026.

Que ante la ausencia de una ley que otorgue el permiso constitucional para que el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda ausentarse del territorio de la Nación, y hasta tanto el H. CONGRESO DE LA NACIÓN la sancione, deviene imperioso que se adopten las medidas constitucionalmente previstas para que el Presidente de la Nación pueda desenvolverse en su calidad de Jefe de Estado.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL a ausentarse del país cuando razones de gobierno lo requieran, hasta tanto se apruebe la ley correspondiente al año 2026.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - E/E Diego César Santilli - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 16/01/2026 N° 2331/26 v. 16/01/2026

CONTRATOS

Decreto 22/2026

DECTO-2026-22-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117655870-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-64/2025 destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Integración Territorial y Desarrollo Sostenible del Corredor Bioceánico Eje Capricornio en Salta”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de SALTA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-64/2025 citado en el Visto el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SALTA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Integración Territorial y Desarrollo Sostenible del Corredor Bioceánico Eje Capricornio en Salta” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del Programa es promover el desarrollo sostenible y la integración territorial de la Provincia de SALTA mediante inversiones en infraestructura vial y en sistemas de agua y saneamiento en áreas estratégicas del Corredor Bioceánico Eje Capricornio.

Que la ejecución del referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Obras de Infraestructura e Integración Regional, (2) Fortalecimiento Institucional y Gestión Adaptativa en Puestos de Control y (3) Gerenciamiento, Monitoreo y Auditoría.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SALTA contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-64/2025.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SALTA la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-64/2025.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SALTA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SALTA.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) que consta de DIEZ (10) artículos, que como ANEXO I (IF-2025-139632165-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SALTA que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO II (IF-2025-139632002-APN-SSRFI#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-64/2025 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SALTA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2338/26 v. 16/01/2026

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
Decreto 20/2026
DECTO-2026-20-APN-PTE - Desígnase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO lo establecido por el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la abogada Solana Agustina PELAYO (D.N.I. N° 35.324.980) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la citada funcionaria los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 7 de enero de 2026, Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al licenciado en Economía José Luis PÉRSICO (D.N.I. N° 20.202.302) para completar un período de ley que vence el 1° de enero de 2028.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 16/01/2026 N° 2335/26 v. 16/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 21/2026

DECTO-2026-21-APN-PTE - Desígnase Secretario de Coordinación de Infraestructura.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 9 de enero de 2026, en el cargo de Secretario de Coordinación de Infraestructura del MINISTERIO DE ECONOMÍA al arquitecto Carlos María FRUGONI (D.N.I. N° 14.069.621).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 16/01/2026 N° 2337/26 v. 16/01/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 18/2026

DECTO-2026-18-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Unión Europea.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02222355-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 6 del 7 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6/26 se nombró “en comisión” en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la Categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Fernando Adolfo IGLESIAS, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BÉLGICA.

Que la designación del nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la UNIÓN EUROPEA es esencial con el fin de garantizar la continuidad en la representación diplomática, la adecuada atención de los asuntos bilaterales e internacionales, y representa un ahorro genuino del gasto público, sin perjuicio de sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BÉLGICA.

Que, oportunamente, la UNIÓN EUROPEA concedió el plácket de estilo al señor Fernando Adolfo IGLESIAS para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNIÓN EUROPEA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por medio del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNIÓN EUROPEA al señor Fernando Adolfo IGLESIAS (D.N.I. N° 12.917.076), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BÉLGICA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 16/01/2026 N° 2334/26 v. 16/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 19/2026

DECTO-2026-19-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-22245455-APN-DCPP#MSG, la Ley N° 26.102 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios y 1329 del 28 de septiembre de 2009, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 790 del 3 de julio de 2025 y 1031 del 27 de agosto de 2025 y la Resolución del Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 18 del 8 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 790/25 interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria, en representación del Oficial Ayudante Alan Pablo MILETTI conforme lo normado por el artículo 173 del Anexo I del Decreto N° 1329/09.

Que en el marco del sumario administrativo pertinente se investigó la posible comisión de una falta grave o muy grave por parte del citado ex-Oficial.

Que agotadas las instancias del procedimiento sumarial el Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante su Resolución N° 18/25, entendió que la conducta del imputado implicó una infracción a los deberes establecidos en las normas que rigen su actuación como personal con estado policial, encuadrándola en el marco de una falta disciplinaria muy grave prevista en los artículos Nros. 285, inciso 4, 286, inciso 7 y 247, inciso 3 del Anexo A del Decreto N° 836/08 y sus modificatorios, aconsejando que se dé de baja por cesantía al entonces Oficial Ayudante Alan Pablo MILETTI.

Que los hechos descriptos revelarían no solo un incumplimiento de los deberes legalmente impuestos por las normas que rigen los principios básicos de la actuación policial, sino también la afectación a la ética y a la imagen pública y/o prestigio de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la honestidad policial, encuadrando todos ellos como falta muy grave.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 790/25 se dejó cesante al entonces Oficial Ayudante Alan Pablo MILETTI.

Que contra dicho acto la citada Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria en representación de dicho Oficial interpuso un recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el que fue rechazado mediante la mencionada Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1031/25.

Que conferida la vista prevista en el artículo 173 “in fine” del Anexo I del Decreto N° 1329/09, la referida Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria se abstuvo de ampliar los fundamentos del recurso de apelación en subsidio interpuesto, atento no contar con elementos nuevos que la habiliten para ello.

Que sentado lo expuesto, y analizados los agravios introducidos por el ex Oficial Ayudante Alan Pablo MILETTI, se advierte que los mismos no logran conmover la decisión adoptada, en tanto no surge de ellos una crítica concreta y razonada que justifique o demuestre de modo alguno la sinrazón de la resolución apelada.

Que lo expuesto importa considerar que el escrito de agravios no es una fórmula carente de sentido sino un análisis serio, razonado y crítico del acto atacado y una demostración de los motivos que se tienen para considerarlo erróneo, injusto o contrario a derecho.

Que dicho criterio cuenta con el aval de prestigiosa doctrina y jurisprudencia nacional, entre los que se ha dicho: “...el apelante debe precisar errores, omisiones y deficiencias, especificando con toda exactitud los fundamentos de las objeciones, siendo por ello, que no constituye una crítica concreta y razonada la mera disconformidad con la interpretación judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista” (CÁMARA NACIONAL DE APPELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Sala I, causa N° 14.829/2003 “MONJES, JOSÉ LUIS c/ EN- M° SEGURIDAD Y DDHH - PNA s/DAÑOS Y PERJUICIOS”).

Que a tal fin, y sin perjuicio de advertir la inexistencia de elementos con aptitud suficiente para enervar la decisión en crisis, corresponde brindar las razones que justifican el rechazo del remedio ensayado en la medida en que se advierte la inexistencia de un razonamiento acabado de la cuestión ventilada.

Que lo expuesto conlleva a sostener inexorablemente que los argumentos impugnatorios del recurrente no pueden prosperar por cuanto ninguno de ellos logra desarticular el acto recurrido, cuya causa se mantiene incólume al no haber sido impugnada la objetiva motivación del reproche.

Que teniendo en cuenta lo indicado corresponde desestimar el recurso de apelación incoado en subsidio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de apelación en subsidio del de reconsideración interpuesto por la Defensora del Policia de Seguridad Aeroportuaria, en representación del ex Oficial Ayudante Alan Pablo MILETTI (Legajo N° 506.810 - D.N.I. N° 33.154.601) de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 790 del 3 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Montoliva

e. 16/01/2026 N° 2336/26 v. 16/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

Visto el EX-2025-00668396- -AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALBORADA COMEX S.R.L.- CUIT N° 30-71772777-7, presentó con fecha 19 de febrero de 2025 una solicitud de habilitación de un Depósito Fiscal General, ubicado en la Ruta A012, km 15, intersección con la Ruta Provincial N° 14, localidad de Piñero, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO en el marco de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante RESOL-2024-13-E-AFIP-SDGOAI de fecha 18 de marzo de 2024 se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general, con una superficie total aproximada de SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (7.200 m²) conforme el artículo 3º de la normativa vigente, para el almacenaje de mercadería general y peligrosa (IMO), vinculada a actividades agropecuarias.

Que a posteriori la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la División Regional Jurídica 2 - HIDROVÍA y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA, mediante IF-2025-01973304-AFIP-ADROSA#SDGOAI, Dictamen N° 285/2025 (DV RJU2) en IF-2025-02401921-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA e IF-2025-02551323-AFIP-DIRAH#SDGOAI, respectivamente, prestando conformidad para continuar con el trámite correspondiente a la habilitación del depósito fiscal general, conforme Resolución General N° 4352, modificatorias y complementarias.

Que en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos tecnológicos, la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la normativa antes enunciada y destaca mediante IF-2025-03549033-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA de fecha 24 de septiembre de 2025, indicando que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con las características técnicas mínimas requeridas y señalando que el escáner propuesto por la permissionaria reúne los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, todo lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-03563813-ARCA-DIREPA#DGADUA de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que con relación al funcionamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) la División Control y Monitoreo Operativo del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero señala mediante IF-2025-03611478-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 30 de septiembre de 2025, que en razón de los resultados de las pruebas realizadas, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03774158-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de octubre de 2025, y de Asuntos Jurídicos a través de IF-2025-03870909-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 22 de octubre de 2025 entendiendo que "... se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en las normas aplicables...", corresponde aprobar la habilitación del depósito fiscal general en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HABILÍTESE el depósito fiscal general de la firma ALBORADA COMEX S.R.L., CUIT N° 30-71772777-7, ubicado en la Ruta A012, km 15, intersección con la Ruta Provincial N° 14, localidad de Piñero, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON QUINCE METROS CUADRADOS (4.302,15 m²); descubierta de TRES MIL VEINTISEIS METROS CUADRADOS (3.026 m²), cubierta de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.260 m²) y semicubierta de DIECISEIS CON QUINCE MESTROS CUADRADOS (16,15 m²) acorde a lo especificado en el plano obrante en el IF-2025-00668422-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, para el almacenaje de mercadería general y peligrosa (IMO).

ARTICULO 2º:- DETERMÍNESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352, modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros. Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 16/01/2026 N° 2189/26 v. 16/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-02064586- -ARCA-DVOPME#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS, CUIT N° 30-70822845-8, solicitó la desafectación y modificación del Depósito Fiscal General ubicado en la calle Rafael Cubillos N° 1900 – San Francisco del Monte- Godoy Cruz, Provincia de Mendoza oportunamente habilitado mediante Resolución N° 46/2021 (SDG OAI) de fecha 30 de julio de 2021.

Que la modificación de la superficie pretendida del depósito fiscal general recae sobre la fracción - "C" del predio con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7870,58 m²) cuya finalidad consiste en la construcción de una escuela técnica ordenada por el Gobierno de Mendoza mediante Ley 9437.

Que para ello, la firma requirió la autorización para proceder a la modificación planimétrica del depósito fiscal, indicando que no ocasionaría ningún tipo de inconveniente, ni modificaría la operatoria aduanera del depósito y aclaró que el depósito fiscal continuaría operando con normalidad, con la única modificación perimetral para el área solicitada.

Que han prestado conformidad la División Operativa Mendoza a través de Informes IF-2025-02241564-ARCA-DVOPME#SDGOAI e IF-2025-03069022-ARCA-DVOPME#, el Departamento Aduana de Mendoza mediante IF-

2025-03025118-ARCA-ADMEND#SDGOAI, la División Regional Jurídica 7 - Cuyo mediante IF-2025-03058374-ARCA-DVRJU7#SDGTLA y la Dirección Regional Aduanera Cuyo en IF-2025-03252570-ARCA-DIRACU#SDGOAI.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2025-04201800-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, de fecha 20 de Noviembre de 2025 concluye que en virtud de las pruebas realizadas, el estado de funcionamiento del sistema de CCTV del punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N°4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-04479634-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de diciembre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2025-04486812-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 17 de diciembre de 2025, corresponde aprobar el trámite de modificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal general del “INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIO”, CUIT N° 30-70822845-8 , habilitado por Resolución N° 46/2021 (SDG OAI) de fecha 30 de julio de 2021, ubicado en la calle Rafael Cubillos N° 1900 – San Francisco del Monte- Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, el que quedará conformado con una superficie total de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (103.577,98 m²) compuesta de una superficie cubierta de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2784,86 m²); una superficie descubierta de CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE METROS CUADRADOS (100.346,12 m²) y una superficie semicubierta de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447,00 m²), conforme plano obrante a IF-2025-03772411-ARCA-DVOPME#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N°4352, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 16/01/2026 N° 2216/26 v. 16/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-00037821- -AFIP-SIEAADJUJU#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma SABORES ANDINOS S.R.L. CUIT N° 30714240133 presentó mediante SITA 24031SITA001767N de fecha 16 de diciembre de 2024 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general

ubicado en la Manzana 0, Lote 1030 del Parque Industrial Perico, intersección de la Ruta Nacional N°66 y Ruta Provincial N°10, de la localidad de Perico, Provincia de JUJUY, jurisdicción de la Aduana homónima, acorde a lo estipulado en los artículos 3° y 9 de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie aproximada de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6000 m²) conformado por un galpón cerrado y una plazoleta de contenedores para almacenar mercadería general, tales como: minerales, legumbres, productos de agroindustria, papel, cereales, vinos, cemento, cítricos, verduras, frutas, etc.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Jujuy, la División Aduana de Jujuy, la Sección Riesgo Regional – DI RANO, la Sección Evaluación y Control Operativo Noroeste y la Dirección Regional Aduanera NOROESTE mediante IF-2025-00276880-AFIP-SEIOADJUJU#SDGOAI, IF-2025-00313401-AFIP-ADJUJU#SDGOAI, IF-2025-02374512-ARCA-SRRGDVIRNO#SDGOAI, IF-2025-02676771-ARCA-SECODVIRNO#SDGOAI y PV-2025-02684372-ARCA-DIRANO#SDGOAI, respectivamente.

Que con relación al equipo de control no intrusivo de cargas y al Sistema de CCTV, la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2025-03825756-ARCA-SANTDENTP#DGADUA y la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-03858221-ARCA-DIREPA#DGADUA han aprobado la propuesta efectuada por el permisionario por cuanto satisface los requisitos establecidos en el Apartado 16, del Anexo III de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias y del Micrositio “Depósitos Fiscales” del sitio web Organismo.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2025-04177087-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 18 de Noviembre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2025-04229055-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25 de Noviembre de 2025, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la prefactibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma SABORES ANDINOS S.R.L CUIT N° 30714240133 ubicado en la Manzana 0, Lote 1030 del Parque Industrial Perico sito en la intersección de Ruta Nacional N°66 y Ruta Provincial N°10 , de la localidad de Perico, Provincia de JUJUY, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie aproximada de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6000 m²) para almacenar mercadería general, en los términos del artículo 3° de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana de JUJUY. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 16/01/2026 N° 2225/26 v. 16/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el EX-2020-00517912- -AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI y;

CONSIDERANDO

Que la firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. (PAMSA), CUIT 30-56867491-6, presentó con fecha 02 de septiembre de 2024, mediante SITA24059SITA001736T la documentación para la solicitud de modificación de un depósito fiscal general, ubicado en la calle Román Subiza, S/N° de la zona portuaria de la ciudad de SAN NICOLÁS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLÁS, en los términos de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, requiriendo la incorporación de los TANQUES 1, 24 y 25.

Que oportunamente mediante RESOL-2023-21-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 8 de marzo de 2023, se habilitó el depósito fiscal general compuesto por un total de VEINTITRÉS (23) tanques con una capacidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON DOSCIENTOS TRES METROS CUBICOS (45.085,203m³) para el almacenamiento de líquidos a granel y mercadería peligrosa.

Que la incorporación de los tanques antes enunciados conforman una superficie total de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUBICOS (48.661,655m³), para el almacenamiento de líquidos a granel y mercadería peligrosa.

Que han prestado conformidad la División Aduana de San Nicolas, la División Regional Jurídica 2 - HIDROVÍA mediante Dictamen N°133 /2025 (DV RJU2) y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, conforme luce en PV-2024-04462410-AFIP-ADSANI#SDGOAI de fecha 16 de diciembre 2024, IF-2025-01904715-AFIP-DVRJU2#SDGTLA, de fecha 19 de mayo de 2025, IF-2025-02046826-ARCA-DIRAH#SDGOAI de fecha 27 de mayo de 2025, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2025-03277553-ARCA-DENTPE#DGADUA, de fecha 3 de septiembre de 2025, dando cuenta que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), cumplen con las características técnicas mínimas requeridas por este Organismo, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2025-03301136-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2025-03583274-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, de fecha 26 de septiembre de 2025 concluye que en virtud de las pruebas realizadas, el estado de funcionamiento del sistema de CCTV del punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N°4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado intervención las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03776563-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de octubre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2025-03886220-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 23 de octubre de 2025 entendiendo que "...se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en las normas aplicables...", corresponde aprobar la modificación del depósito fiscal general en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el depósito fiscal general de la firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A (PAMSA) CUIT 30-56867491-6 e incorpórese los TANQUES 1, 24 y 25 descriptos en el IF-2024-04251104-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI, conformando un total de VEINTIOCHO (26) tanques con una capacidad total de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (48.661,655 m³) ubicado en la calle Román Subiza S/N° de la zona portuaria de la ciudad de SAN NICOLÁS, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLÁS, para almacenar líquidos a granel y mercadería peligrosa conforme al informe y plano obrante en IF-2025-01297682-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana SAN NICOLÁS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros. Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 16/01/2026 N° 2214/26 v. 16/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-03541309- -ARCA-SSDJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 3°, en lo sustancial se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de viabilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de viabilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>), y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que por NO-2025-04582676-ARCA-DIABSA#SDGOAM y NO-2026-00056812-ARCA-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires procedió a la evaluación de viabilidad del proyecto de depósito fiscal del tipo general, con exclusión de mercaderías peligrosas y perecederas, solicitada por la firma ANDREANI LOGISTICA S.A. (CUIT N°30698011145), respecto del predio ubicado en la Calle Francisco Pienovi 104, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sobre una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Metros Cuadrados (4.560 m²), el que constituye el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción, en el entendimiento que para ello se ha evaluado los requisitos del artículo 3° de la norma citada y por ello se expidió en forma favorable la solicitud del interesado, por lo cual al no formular observaciones, esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propuso receptar el criterio propiciado.

Que a través del Informe Número: IF-2026-00090822-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00114602-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, en criterio compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante PV-2026-00119803-ARCA-DIASLA#SDGASJ, dichos servicios jurídicos no tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de aprobación del estudio de viabilidad de habilitación del depósito fiscal de tipo general solicitado, habiéndose ejercido así el control de legalidad previsto en la

Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que no obstante ello cuadra señalar que en la primera de las piezas jurídicas citadas, la Dirección de Legal indicó que "...al momento de la tramitación de la habilitación definitiva del depósito en cuestión, la firma interesada indefectiblemente deberá presentar el estatuto social donde se prevea dentro del objeto social su facultad para actuar como depósito fiscal o como depositario fiscal de mercaderías", criterio que a posteriori fue compartido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal de tipo general -con exclusión de mercaderías peligrosas y perecederas-, ubicado en la Calle Francisco Pienovi 104, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sobre una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Metros Cuadrados (4.560 m²), presentado por la firma ANDREANI LOGISTICA S.A. (CUIT N°30698011145).

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para la notificación de este acto administrativo a la interesada, y agréguese el mismo como antecedente al expediente electrónico por el que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) y las Instrucciones de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 16/01/2026 N° 2179/26 v. 16/01/2026

**AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Resolución 6/2026

RESFC-2026-6-APN-TDC#ANC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04586002- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 y sus modificatorias, el Decreto N° 480/2018 y su reglamentación, el Decreto N° 803/2025, el Decreto N° 810/2025, y la Resolución N° 21/2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.442 se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico, y se estableció la composición, funciones y facultades del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como órgano decisor de dicha Autoridad.

Que por el Decreto N° 480/2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.442, la cual fue modificada, entre otros extremos, por el Decreto N° 803/2025, a efectos de implementar la operatividad inmediata de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que por el Decreto N° 810/2025 se designaron los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y se constituyó el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que ha comenzado a ejercer las funciones establecidas en la Ley N° 27.442.

Que el artículo 85 de la Ley N° 27.442 fijó a la Unidad Móvil como unidad de cuenta y estableció su valor inicial en PESOS VEINTE (\$ 20), disponiendo que será actualizado en forma anual utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA publicará el valor actualizado de la Unidad Móvil en su página web.

Que la Unidad Móvil se utiliza para determinar, entre otros extremos, los umbrales de notificación de concentraciones económicas, el monto de las multas por infracciones y otros valores previstos en los artículos 9, 11, 33, 55, 59 y 84 de la Ley N° 27.442.

Que por la Resolución N° 21/2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se actualizó el valor de la Unidad Móvil para el año 2025 en la suma de PESOS MIL CIENTO DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.102,28), sobre la base de la variación del IPC correspondiente al año 2024.

Que el artículo 85 de la Ley N° 27.442 prevé que la actualización del valor de la Unidad Móvil se realizará al último día hábil de cada año, considerando la variación anual del IPC que publica el INDEC.

Que, conforme la información que publicará el INDEC con relación a la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario 2025, resulta necesario determinar el nuevo valor de la Unidad Móvil aplicable para el año 2026, calculado a partir de la variación acumulada del IPC 2025 sobre el valor vigente en 2025.

Que, a partir del valor de la Unidad Móvil establecido para el año 2025 y de la variación porcentual del IPC acumulado para el año 2025, el valor de la Unidad Móvil para el año 2026 asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.450,05).

Que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resulta competente para dictar la presente resolución en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.442, su reglamentación y los Decretos N° 480/2018, N° 803/2025 y N° 810/2025.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Actualízase el valor de la Unidad Móvil definida en el artículo 85 de la Ley N° 27.442 en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.450,05).

ARTÍCULO 2°. - Publíquese el valor de la Unidad Móvil establecido en el artículo precedente en el sitio web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y en los demás medios institucionales que el organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - Hácese saber que el valor de la Unidad Móvil dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo D'Amore - Lucas Trevisani Vespa - Eduardo Rodolfo Montamat

e. 16/01/2026 N° 2296/26 v. 16/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

Visto el expediente EX-2025-127745840- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 557 del 25 de octubre de 2023, las resoluciones 1214 del 20 de octubre de 1992 y 1354 del 25 de noviembre de 1992, ambas del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 126 del 27 de abril de 1992 y 439 del 9 de diciembre de 1992, ambas de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 722 del 3 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Industria, y 577 del 14 de septiembre de 2021 de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-577-APN-SIECYGC#MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1214 del 20 de octubre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se eximió parcialmente del pago del derecho de importación a los usuarios directos de ciertas mercaderías vinculadas al sector editorial, bajo determinadas condiciones.

Que por la resolución 1354 del 25 de noviembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se creó el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE), a efectos del seguimiento y control específico de las importaciones alcanzadas por el beneficio referido en el considerando anterior.

Que a través de la resolución 126 del 27 de abril de 1992 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se estableció un sistema de seguimiento y control de las importaciones de papeles destinados a la impresión de libros, diarios, revistas y publicaciones de interés general que encuadren en las posiciones arancelarias enumeradas en su artículo 1°.

Que, asimismo, la mencionada resolución 126/1992 de la Secretaría de Industria y Comercio, en su artículo 3°, creó una Comisión conformada por los representantes del sector privado y del sector público, con el objeto de emitir opinión respecto de la administración del aludido sistema de seguimiento y control.

Que la resolución 439 del 9 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos estableció el procedimiento aplicable para el seguimiento y control de las importaciones de papeles definido por la resolución 126/1992 de la Secretaría de Industria y Comercio, así como también el procedimiento para otorgar la Certificación Estadística Previa que prevé el artículo 4° de la resolución 1354/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por medio de la resolución 722 del 3 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Industria se aprobó el Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) para la informatización de la gestión y la tramitación ante el mencionado registro.

Que mediante la resolución 577 del 14 de septiembre de 2021 de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-577-APN-SIECYGC#MDP), se realizaron modificaciones al régimen y se dispuso que el RISE funcione en la órbita de la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la citada Secretaría.

Que a través del decreto 557 del 25 de octubre de 2023 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (AEC).

Que entre los tratamientos arancelarios previstos en la aludida Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentra la Nota de Tributación al Capítulo 48, que prevé la aplicación de una alícuota de cero por ciento (0%) para determinados papeles destinados al uso editorial, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

Que procede actualizar la normativa vigente a los fines de facilitar, simplificar y perfeccionar el procedimiento administrativo aplicable al RISE; y abrogar las resoluciones 126/1992 y 439/1992, ambas de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 722/2011 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Industria, y 577/2021 de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, y derogar los artículos 4°, 5° y 6° de la resolución 1354/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que, en ese sentido, se encomienda a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de la normativa que le corresponda en el ámbito de su competencia, a fin de tornar operativo lo dispuesto en la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente medida tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación de la alícuota de cero por ciento (0%) en concepto de derecho de importación, prevista en la Nota de Tributación al Capítulo 48 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), vigente conforme el decreto 557 del 25 de octubre de 2023, que grava la importación para consumo de papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios, publicaciones periódicas de interés general y afines, al amparo del Registro de Importaciones del Sector

Editorial creado por el artículo 2º de la resolución 1354 del 25 de noviembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- RISE. El Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE) actuará en el ámbito de la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, y su función será efectuar y mantener la inscripción de los beneficiarios del presente régimen, en los términos establecidos por el artículo 3º de la resolución 1354/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Además, podrá llevar adelante el control ex post de las operaciones de importación alcanzadas por el presente régimen, a partir de la información que la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, remita a la Autoridad de Aplicación, a través del sistema correspondiente. Esta información se proporcionará en función de los Despachos de Importación liberados a plaza con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad, así como cualquier otra circunstancia que la Autoridad de Aplicación le solicite.

ARTÍCULO 3º.- Inscripción en el RISE. Requisitos. Los usuarios interesados en inscribirse en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE) deberán, por única vez, presentar la solicitud que como anexo (IF-2025-131452973-APN-SSCE#MEC) forma parte integrante de esta resolución, a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4º.- Inscripción. Constancia de Inscripción. La Dirección de Importaciones, en el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud referida en el artículo 3º, analizará la presentación y, una vez aprobada, extenderá en favor de la peticionante una Constancia de Inscripción.

En caso de que la presentación incumpla con alguno de los requisitos exigidos en la solicitud, se procederá a requerir su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarla desistida.

ARTÍCULO 5º.- Acceso al beneficio arancelario. La Autoridad de Aplicación remitirá la mencionada Constancia de Inscripción a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático Malvina (SIM), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación con el beneficio del presente régimen. Asimismo, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)”, la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Obligación de actualizar registros. El usuario deberá informar a la Dirección de Importaciones, con carácter de declaración jurada, cualquier modificación o actualización de la información brindada en el marco de la inscripción en el RISE. El trámite de modificación o actualización generará un nuevo registro, resultando aplicables los lineamientos establecidos por los artículos 3º, 4º y 5º de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Renovación de registros preexistentes. Los interesados en acceder al beneficio que se encuentren registrados en el anterior sistema de RISE, contarán con un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, a fin de completar el registro, bajo las condiciones y requisitos aquí establecidos. Durante dicho término podrán seguir realizando operaciones al amparo del registro anterior. Transcurrido dicho plazo, la Dirección de Importaciones procederá a la baja automática del registro de aquellos.

ARTÍCULO 8º.- Abróganse las resoluciones 126 del 27 de abril de 1992 y 439 del 9 de diciembre de 1992, ambas de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 722 del 3 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Industria y Comercio del ex Ministerio de Industria, y 577 del 14 de septiembre de 2021 de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, y deróganse los artículos 4º, 5º y 6º de la resolución 1354/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9º.- Encomiéndase a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) el dictado de la normativa que le corresponda en el ámbito de su competencia, a fin de tornar operativo lo dispuesto en la presente medida, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente medida se tornarán operativas el día de entrada en vigencia de la norma complementaria que a sus efectos dicte la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2123/26 v. 16/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

Visto el expediente EX-2025-49414141-APN-DGDAGYP#MEC, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la Ciudad de Asunción (República del Paraguay) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la ley 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado Tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (República Federativa del Brasil) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercado Común del Sur (Mercosur) es de importancia estratégica para la República Argentina.

Que el 26 de marzo de 1991, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, creando el Mercado Común del Sur.

Que conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (República Federativa del Brasil), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560, las normas del Mercado Común del Sur (Mercosur) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio de Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la decisión 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común, las normas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo de los Estados Partes.

Que el artículo 7º de la decisión 20/02 establece que las normas del Mercado Común del Sur (Mercosur) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la resolución 4 del 24 de abril de 2025 del Grupo Mercado Común, que como anexo (IF-2025-55779334-APN-DNCYAI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la resolución 4 del 24 de abril de 2025 del Grupo Mercado Común, “Definición de Bioinsumos de Uso Agropecuario”, que como anexo (IF-2025-55779334-APN-DNCYAI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la Ciudad de Ouro Preto (República Federativa del Brasil), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 16/01/2026 N° 2124/26 v. 16/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

Visto el expediente EX-2025-122693510- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y las resoluciones 405 del 31 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, 107 del 9 de noviembre de 2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-107-APN-MPYT) y 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la resolución 107 del 9 de noviembre de 2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-107-APN-MPYT) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm) excluidos los tipificados como RST”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que en virtud de dicha resolución se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la citada resolución 107/18 para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descripto en el considerando anterior, originarias de la República Popular China, consistentes en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB por segmento de serie, que se detalla a continuación:

1. De quince dólares estadounidenses con sesenta y dos centavos (USD 15,62) por kilogramo para la “Serie 6201- más de 0.025 Kg/un. hasta 0.040 Kg/un”.
2. De quince dólares estadounidenses con sesenta y dos centavos (USD 15,62) por kilogramo para la “Serie 6202- más de 0.040 Kg/un. hasta 0.060 Kg/un”.
3. De trece dólares estadounidenses con diez centavos (USD 13,10) por kilogramo para la “Serie 6004-6005-6203, más de 0.060 Kg/un. hasta 0.100 Kg/un”.
4. De nueve dólares estadounidenses con cincuenta y nueve centavos (USD 9,59) por kilogramo para la “Serie 6006-6007-6204-6205-6304, más de 0.100 Kg/un. hasta 0.150 Kg/un”.
5. De siete dólares estadounidenses con noventa y cinco centavos (USD 7,95) por kilogramo para la “Serie 6008-6206-6305, más de 0.150 Kg/un. hasta 0.250 Kg/un”.
6. De seis dólares estadounidenses con cuarenta y cinco centavos (USD 6,45) por kilogramo para la “Serie 6207-6208-6306-6307-6308, más de 0.250 Kg/un”.

Que el 4 de noviembre de 2025, la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía comunica a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo descentrado en el ámbito de esa Secretaría, que “... ha tomado conocimiento de la publicación de diversas páginas web de noticias, como así también relativas al mercado automotor, concernientes al cierre de la fábrica de la firma SKF ARGENTINA S.A., empresa peticionante en los procedimientos que culminaron con la aplicación de medidas antidumping a los rodamientos mencionados” y le solicita, en el marco de lo dispuesto en los artículos 8º y 51 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, la emisión

de "...un informe circunstanciado, a fin de evaluar si sería probable que el daño siguiera produciéndose y/o volviera a producirse en el caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, contemplando los cambios en el mercado de público conocimiento, como así también cualquier otra variable que ese Organismo considere pertinente, y se recomienda acerca de la viabilidad de una apertura de examen de oficio por cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes" (cf., NO-2025-122661934-APN-SIYC#MEC).

Que, atento a ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior incorpora a las actuaciones el comunicado emitido por la firma SKF Argentina SA, publicado en su página web oficial, mediante el cual informa el cierre de su planta productiva ubicada en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, cuyo argumento se centró en que dicha decisión formaba parte de una estrategia global de la compañía para optimizar operaciones y concentrar la producción en instalaciones con mayores niveles de tecnología, innovación y escala dentro de la red global de la empresa, indicando que mantendría su presencia en la República Argentina para brindar soluciones, aunque ya sin la planta de fabricación de rodamientos (cf., IF-2025-123490714-APN-CNCE#MEC).

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió a través del Acta de Directorio N° 2614 del 4 de diciembre de 2025 por medio de la cual informó sus conclusiones a la Secretaría de Industria y Comercio (cf., IF-2025-134692172-APN-CNCE#MEC).

Que, entre las principales conclusiones, se destaca que: "La medida antidumping a los rodamientos originarios de China se encuentra vigente desde 2002, con sucesivos exámenes que la han mantenido hasta la actualidad. Sin embargo, en octubre de 2025, la empresa SKF ARGENTINA, quien solicitó la medida originalmente y peticionó las sucesivas revisiones, anunció el cierre de su planta de producción en el país".

Que la citada Comisión Nacional agregó que: "...SKF ARGENTINA constituye la única productora nacional de rodamientos en los términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping. En ese sentido, el cese de su producción local de rodamientos como consecuencia del cierre de su planta de Tortuguitas, implica, sin más opciones, que deje de constituir la rama de producción nacional en los términos que justificaron la medida vigente".

Que, también, enfatizó que: "...desde una perspectiva de política económica, mantener un derecho antidumping sin una rama de producción nacional activa a la cual proteger resulta un costo injustificado para los consumidores e importadores argentinos", y consideró que: "...existen evidencias suficientes para justificar de oficio, la apertura de un examen. Ello tendiente a determinar si el cambio de circunstancias que implica el cese absoluto y definitivo de la producción de la única productora nacional de rodamientos certificada hasta el momento, SKF ARGENTINA, justifica la necesidad de mantener el derecho antidumping vigente o, por el contrario, suprimirlo".

Que, por lo tanto, la mencionada Comisión Nacional consideró que se encuentran "...reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping impuesta por Resolución del ex MDP N° 455/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 (B.O. 30/05/2022) a los 'Rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST', originarios de la República Popular China".

Que, asimismo, la Comisión Nacional de Comercio Exterior recomendó "...en los términos del artículo 72 del Decreto 33/2025 (...) suspender transitoriamente la aplicación de la medida antidumping vigente para los rodamientos originarios de China y, en consecuencia, aplicar igual criterio respecto de la medida establecida por la Resolución N° 405 de fecha 31 de mayo de 2006 (B.O. 6/6/2006) del entonces Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm.), originarias de la República Popular China. Ello, hasta tanto finalice el trámite del examen de oficio por cambio de circunstancias que se propicia".

Que la Secretaría de Industria y Comercio recomendó, en concordancia con lo determinado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, proceder de oficio a la apertura de examen por cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la resolución 455/2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, como así también hacer lugar a la suspensión de las medidas detalladas.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 51 del decreto 33/2025 y el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder de oficio a la apertura de examen por cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada resolución 455/22 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de oficio del examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm) excluidos los tipificados como RST”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

ARTÍCULO 2º.- Suspéndense, en los términos del artículo 72 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, los efectos de la medida detallada en el artículo 1º y de la medida establecida por la resolución 405 del 31 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.99.90, hasta tanto finalice el trámite del examen de oficio por cambio de circunstancias.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido por el artículo 12 del decreto 33/2025.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 16/01/2026 N° 2111/26 v. 16/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 32/2026
RESOL-2026-32-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

Visto el expediente EX-2025-24958805- -APN-DGDA#MEC, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, y la resolución 368 del 3 de abril de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-368-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el artículo 3º de la resolución 368 del 3 de abril de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-368-APN-MEC), se designó, entre otros, a Silvio Nahuel Luna (MI N° 33.780.356) en la Planta del Personal Permanente, con carácter transitorio, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, hasta tanto se cumplimente el compromiso asumido oportunamente respecto de la culminación de los estudios secundarios.

Que el citado agente finalizó sus estudios secundarios, por lo que procede su designación en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía (cf., DOCPE-2025-25061603-APN-DCYRL#MEC e IF-2025-26776294-APN-DGRRHH#MEC).

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente, será efectuada en sus respectivos ámbitos por el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinetes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado al agente Silvio Nahuel Luna (MI N° 33.780.356) en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, a partir del 1° de febrero de 2025, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado, conforme se detalla en el anexo (IF-2025-32116228-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del Ministerio de Economía, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2122/26 v. 16/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 13/2026
RESOL-2026-13-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, Las Leyes Nros. 27.098, 27.218, 27.351 y 27.637, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 764 de fecha 27 de agosto de 2024, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 113 de fecha 28 de febrero de 2023, 91 de fecha 4 de junio de 2024, 384 de fecha 2 de diciembre de 2024, 218 de fecha 23 de mayo de 2025, 484 de fecha 26 de noviembre de 2025, 592 de fecha 22 de diciembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, con el objeto de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; promover la eficiencia energética y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado, conforme a los marcos regulatorios aplicables.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, plazo prorrogado mediante la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y posteriormente por el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante los Artículos 4°, 5°, 6° y 10 del citado Decreto N° 465/24 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA para dictar todos los actos que se requiriesen para la implementación del Período de Transición y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la

consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que mediante la Resolución N° 592 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dio por finalizado el mencionado proceso, a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, aprobándose el informe de cierre de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2º del Decreto N° 465/24, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que, de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto N° 943/25, el SEF comprende al conjunto de hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural por redes, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, con el objeto de asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que por el Artículo 3º del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios actualicen sus datos mediante declaraciones juradas, relativas a la composición de su grupo conviviente, y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requerirían subsidio, tanto a través de medios digitales como por vía presencial ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mecanismo previsto para aquellos interesados que no cuenten con acceso a herramientas tecnológicas o con las habilidades necesarias para utilizar el formulario virtual.

Que resulta necesario instruir a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que asuma la gestión operativa del ReSEF, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del SEF.

Que a fin de garantizar la transparencia, la trazabilidad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados al financiamiento de los subsidios energéticos, resulta necesario establecer mecanismos sistemáticos de información, seguimiento y análisis sobre la efectiva aplicación de los beneficios del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo el mantenimiento y la adecuación de mecanismos de consultas a través de la plataforma Mi Argentina y de la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 4º del Decreto N° 943/25 se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que torna necesario contemplar tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas.

Que en el marco de la consulta pública convocada por Resolución No 484/25 de esta Secretaría, se recibieron varios aportes que analizaron el volumen de energía a subsidiar previsto en la propuesta, en particular en relación con su adecuación a las distintas zonas bioclimáticas del territorio nacional y a las realidades socioeconómicas y de infraestructura energética de cada región.

Que, en tal sentido, los aportes provenientes de provincias del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA) pusieron de relieve que la definición de los bloques de consumo de energía eléctrica a subsidiar basados en parámetros promedio nacionales no reflejaría adecuadamente la realidad de zonas con temperaturas extremas o amplitudes térmicas significativas, en tanto el consumo eléctrico asociado a la climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos, y otras necesidades básicas, constituiría en dichas regiones una demanda inelástica, no equiparable a consumos suntuarios o prescindibles; y en ese marco, se propuso incorporar coeficientes regionales o factores de ajuste que permitan adecuar el consumo base subsidiado a las condiciones locales o establecer umbrales de consumo base subsidiado superiores a los propuestos.

Que, en el informe de cierre de la consulta pública referida, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Secretaría concluyó la relevancia de incorporar criterios bioclimáticos y territoriales en la definición de los consumos base subsidiados, sin que ello implique la eliminación de topes ni la desnaturalización de los objetivos de focalización.

Que, a tal efecto, se ha considerado el análisis aportado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), que incluye la información base disponible de demanda y cantidad de usuarios por región y provincia, así como un análisis de la relación entre los consumos base establecidos por el Artículo 4º del Decreto N° 943/25 y los consumos medios calculados para las distintas regiones bioambientales.

Que el referido análisis aporta criterios objetivos y parámetros bien fundados para determinar que, en los meses de verano (enero, febrero, diciembre) los consumos base de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como “Cálido” (zonas bioambientales IIa y IIb) y “Muy cálido” (zonas bioambientales Ia y Ib), serán respectivamente de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh/mes y QUINIENTOS CINCUENTA (550) kWh/mes.

Que de este modo se procura satisfacer el principio de equidad horizontal, que exige contemplar tratamientos diferenciales fundados en criterios objetivos y verificables, en particular respecto de los hogares ubicados en zonas de temperaturas extremas.

Que por el Artículo 5º del mencionado decreto se mantienen los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y 91 de fecha 4 de junio de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en atención a que dichos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de las diferentes ubicaciones geográficas, conforme a las correspondientes subzonas tarifarias, extendiéndose tales criterios a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que los bloques de consumo base previstos en el Anexo de la citada Resolución N° 686/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA contempla OCHO (8) subcategorías de usuarios de gas natural (R1 a R34), mientras que en los cuadros tarifarios aprobados por la Revisión Quinquenal de Tarifas vigente desde el 1º de mayo de 2025 se establece que la apertura de rangos de consumos residenciales en las localidades abastecidas con gas propano indiluido se limita a DOS (2) categorías (usuarios R1, con consumos entre 0 y el máximo para la categoría R23 de gas natural de la correspondiente localidad; y usuarios R2, con consumos desde el límite mínimo de la categoría R31 de gas de la subzona de la localidad).

Que, en consecuencia, para la aplicación de los bloques de consumo base fijados en las mencionadas Resoluciones Nros. 686/22 y 91/22, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, según dispone el Artículo 5º del Decreto N° 943/25, corresponde establecer, para cada categoría vigente de usuarios de gas propano indiluido, R1 y R2, cuál es el volumen equivalente establecido en el Anexo a la Resolución N° 686/22 que aplicará a los efectos del cálculo del subsidio.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que, en tal carácter, a fin de asegurar una implementación ágil y adecuada del régimen SEF, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO el ejercicio de determinadas facultades operativas y técnicas, en atención a su competencia sustantiva en materia de planeamiento energético y a fin de dotar al régimen de la flexibilidad operativa indispensable, sin desnaturalizar las competencias propias de esta Secretaría.

Que en el Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podrá determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que en atención a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría es la dependencia que tiene a su cargo la administración del ReSEF, la realización de los cruces de información y la implementación de las herramientas de focalización, incluyendo el mecanismo de revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de N° 218/25 de esta Secretaría, se considera oportuno delegar en dicha SUBSECRETARÍA la complementación y precisión de los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25, así como la definición, el establecimiento y la aplicación de los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del citado Anexo, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que, asimismo, mediante los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a disponer, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las medidas y adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogares con Garrafa (PROGRAMA HOGAR) al régimen de SEF, así como a determinar el consumo base indispensable de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, la bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios, previéndose asimismo dejar sin efecto el citado programa una vez implementada dicha migración.

Que la delegación en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del ejercicio de determinadas facultades de implementación del SEF deberá alcanzar a la incorporación como beneficiarios de los usuarios de garrafas de DIEZ (10) kilos que cumplan los criterios de inclusión y a la implementación de los correspondientes beneficios, dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto N° 943/25.

Que el Artículo 22 del Decreto N° 943/25 dispone su entrada en vigencia a partir del día de su publicación, sin perjuicio de lo cual, dada la necesidad de proveer a todas las medidas necesarias para su implementación en los términos de los Artículos 12 y 17 del mismo decreto, el nuevo régimen de subsidios tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la publicación de la presente medida y de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST para energía eléctrica, Precio Anualizado Uniforme para gas natural y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior.

Que, en dicho marco y conforme lo establecido en el Decreto N° 764 de fecha 27 de agosto de 2024, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, tiene entre sus competencias sustantivas la de asistir a esta Secretaría en materia de planeamiento energético.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Artículo 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que asuma la gestión operativa del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) creado por el Artículo 3º del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Artículo 1º del citado decreto.

ARTÍCULO 2º.- Establécese los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 3º.- Determínanse, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5º del citado Decreto N° 943/25, la correspondencia entre los bloques de consumo base para las distintas categorías de usuarios gas natural fijados en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y las categorías de usuarios de gas propano indiluido por redes, según se identifica en el Anexo II (IF-2026-05271774-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el ejercicio de las siguientes facultades, en el marco del régimen del SEF:

- a. Dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación de la presente resolución y sus Anexos, incluyendo la elaboración, aprobación e implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF.
- b. Actualizar los parámetros técnicos vinculados a consumos base, estacionalidad y zonificación bioambiental, sobre la base de evidencia objetiva y criterios técnicos fundados.
- c. Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.
- d. Implementar y administrar los cruces de información necesarios para la verificación de la información declarada por los solicitantes del régimen de SEF, mediante el acceso e intercambio de datos con bases administradas por otros organismos públicos, en particular la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en el marco del consentimiento prestado por los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable.
- e. Coordinar con los entes reguladores nacionales y autoridades provinciales las acciones necesarias para la correcta aplicación del régimen.
- f. Complementar y precisar los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25.
- g. Definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 5°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, y otorgadas a esta Secretaría, determinase que la ANSES deberá colaborar, mediante la provisión y verificación de información destinada a identificar la composición de los hogares y de sus integrantes, conforme a los criterios utilizados por dicho organismo para la identificación de vínculos familiares y convivenciales, en el marco de sus competencias.

A tales efectos, la ANSES pondrá a disposición de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a través de los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la elegibilidad al régimen.

ARTÍCULO 6°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, determinase que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de esta Secretaría, y aquellos entes de jurisdicción provincial que adhieran al régimen de SEF, conforme al Artículo 19 del citado decreto, instruyan a las prestadoras de su jurisdicción para que remitan a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la información relativa a los consumos efectivamente subsidiados y facturados de los usuarios beneficiarios del citado régimen.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar, entre otros aspectos, migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso, sujeto a la aprobación de esta Secretaría y de la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para acordar e intervenir en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 9º.- Dispónese que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST, Precio Anualizado Uniforme y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 943/25 y a fin de dar cumplimiento a los objetivos del citado decreto y para una correcta instrumentación del SEF, esta Secretaría establece que en la misma fecha de inicio de la aplicación del SEF a los servicios de gas natural y gas propano por redes, cesará la aplicación de los beneficios derivados del programa conocido como “Tarifa Social Federal de Gas”, establecido por las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 113 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2329/26 v. 16/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**
Resolución 14/2026
RESOL-2026-14-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-03573152- -APN-SE#MEC, las Resoluciones Nros. 67 de fecha 14 de febrero de 2025, 344 de fecha 12 de agosto de 2025, 361 de fecha 29 de agosto de 2025, 384 de fecha 2 de octubre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento “AlmaGBA”, con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.); y con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) como garante de pago de última instancia, con una potencia objetivo referencial de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW).

Que, asimismo, mediante la citada resolución se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria y a realizar el cálculo de los costos asociados a los contratos que se celebren en el marco de la presente Convocatoria a ser trasladados a sus usuarios finales de la jurisdicción.

Que, el 15 de julio de 2025 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres “A” y “B”) y a la apertura del Sobre “A” contabilizando VEINTISIETE (27) Ofertas presentadas, por un total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MEGAVATIOS (1.347 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre “A” de las ofertas, esta Secretaría dictó la Resolución N° 344 de fecha 12 de agosto de 2025, por la cual determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el Anexo (IF-2025-87957292-APN-DNGE#MEC) a aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre “B”.

Que, mediante la misma norma, se estableció que CAMMESA debía solicitar a las ofertas calificadas admisibles la presentación de un Sobre “B” complementario con un Factor de Minoración menor o igual a UNO (1) y mayor o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) a ser aplicado sobre el precio de la potencia ofertada considerando la evaluación de cada oferente respecto a la modificación de los aranceles establecida en el Decreto N° 513 de fecha 28 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones y sus circulares, el 25 de agosto de 2025, CAMMESA, mediante la Nota B-181421-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas (IF-2025-93781104-APN-DGDA#MEC).

Que mediante la Resolución N° 361 de fecha 29 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se determinó la correspondiente adjudicación.

Que en virtud del análisis técnico realizado por CAMMESA y en consideración a los beneficios que comportaría una ampliación de la potencia objetivo respecto a la mejora de la confiabilidad de funcionamiento del GBA y del SADI, siempre que se contemplen costos convenientes; se estimó pertinente proceder conforme la primera parte del Artículo 19.4 (Adjudicación) del Pliego de Bases y Condiciones donde se establece que “en función a la evaluación de los resultados de la Convocatoria y de las Ofertas recibidas, la Autoridad de Aplicación podrá establecer una modificación en los objetivos de potencia a contratar...”.

Que, por tal motivo, se procedió a adjudicar una potencia adicional de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) a la Potencia de Almacenamiento Objetivo total de la Convocatoria.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19.4 del PBC se procedió a convocar a la presentación de mejoras de las Ofertas respecto de los Proyectos presentados y no adjudicados, los cuales fueron listados en la Resolución N° 361/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su Anexo IV (IF-2025-94888066-APN-DNGE#MEC).

Que mediante la Resolución N° 384 de fecha 2 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se determinó la correspondiente adjudicación relativa al mecanismo de mejoras de las Ofertas.

Que mediante el Artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se estableció que la convocatoria a los Adjudicatarios para la suscripción de los mencionados Contratos tendría lugar dentro de los NOVENTA (90) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación establecida en el Artículo 19.2, o de las eventuales prórrogas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario contemplar que al momento de propiciada la presente medida se han suscripto SIETE (7) contratos por una potencia total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MEGAVATIOS (449 MW), restando así la firma de otros CINCO (5) contratos por una potencia adjudicada de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (264 MW).

Que la firma MSU GREEN ENERGY S.A., mediante la Nota de fecha 16 de diciembre de 2025 (IF-2025-139246681-APN-DGDA#MEC), solicitó una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días para la suscripción de los contratos adjudicados en favor de sus proyectos MSU BESS ORO VERDE y MSU BESS MATHEU, en virtud del proceso de reordenamiento societario que se encuentra instrumentando la empresa a los fines de que MSU GREEN ENERGY en su carácter de accionista, asuma la titularidad de la totalidad de los Proyectos.

Que la firma ROWING, mediante su Nota de fecha 6 de enero de 2026 (IF-2026-01683070 APN-DGDA#MEC), procedió a solicitar igualmente un plazo adicional de QUINCE (15) días hábiles administrativos para la suscripción del Contrato correspondiente a su proyecto GLEW.

Que considerando las solicitudes efectuadas y atendiendo al carácter fundado de las mismas, deviene necesario establecer una prórroga de SESENTA (60) días para la suscripción de los respectivos Contratos de Generación de Almacenamiento, adjudicados por las Resoluciones Nros. 361/25 y 384/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante el Informe N° IF-2026-04556639-APN-DNGE#MEC de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, el Artículo 35 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado desde el día 12 de enero de 2026, inclusive, y hasta por SESENTA (60) días hábiles el plazo para que los Adjudicatarios, listados en el Anexo (IF-2026-05043643-APN-DNGE#MEC) y que forma parte integrante de la presente medida, puedan suscribir los Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA” autorizada por la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, sin perjuicio de la prórroga dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, la Fecha de Habilitación Máxima, la Fecha de Inicio del Plazo del Contrato, la Fecha Objetivo, así como el Plazo de Contrato, se mantendrán conforme los términos estipulados en el PBC. En la misma línea, el Esquema de Pagos hasta la Habilitación Comercial será el dispuesto en el Artículo 22.7 del PBC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a suscribir los Contratos de Generación de Almacenamiento en su carácter de Comprador, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a suscribirlo como garante de pago de última instancia por cuenta y orden de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el PBC y en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a CAMMESA a notificar a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2328/26 v. 16/01/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-106466591- -APN-DCTA#PTN, las Leyes Nros. 12.954, 18.777, 24.667, 27.275 y 19.549, los Decretos Nros. 34952/47 del 8 de noviembre de 1947, 1759/72 T.O. 2017, 3413 del 28 de diciembre de 1979, 2034 del 30 de septiembre de 1991, 754 del 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, y 475 del 16 de julio de 2025, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N.º 98 del 28 de octubre de 2009 y las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación RESOL-2024-14-APN-PTN del 9 de febrero de 2024 y RESOL-2025-64-APN-PTN del 8 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Procuración del Tesoro del Nación N.º RESOL-2024-14-APN-PTN se delegaron diversas atribuciones en los Subprocuradores del Tesoro, a efectos de propender a la mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en las tramitaciones de los procedimientos, frente a la pluralidad y relevancia de los cometidos encomendados al Procurador del Tesoro.

Que, con ese espíritu y en resguardo del principio rector establecido por el artículo 1.º, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-64-APN-PTN, se efectuaron otras delegaciones en los Subprocuradores del Tesoro.

Que las referidas delegaciones se fundaron en la progresiva asignación de funciones en esta Procuración del Tesoro, que añadieron a las tradicionales funciones de asesoramiento, representación y defensa del Estado en juicio y Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado, la de Tribunal Administrativo en materia de conflictos interadministrativos, investigación en sumarios administrativos, auditoría y control de juicios del Estado,

transacciones en asuntos judiciales de relevancia y representación y defensa del Estado en procesos arbitrales y judiciales en el plano internacional.

Que ello fue así pues los Subprocuradores del Tesoro de la Nación tienen a su cargo la función de sustituir al Procurador del Tesoro, cuando aquel lo resuelva, en los asuntos sometidos a su dictamen, la representación del Estado en juicio, así como la de reemplazarlo en caso de ausencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia y ejercer las funciones encomendadas por las leyes y los reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley N.º 18.777 y el artículo 2.º del Decreto N.º 2034/91.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N.º 475/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo niveles operativos de la Procuración del Tesoro, que incide en la gestión de ciertos cometidos asignados con anterioridad a la reestructuración.

Que, en este contexto, es necesario adecuar las delegaciones de facultades dispuestas oportunamente a la nueva estructura organizativa y unificar su instrumentación.

Que resulta asimismo oportuno delegar la competencia de conceder las licencias contempladas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N.º 3413/79, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Anexo I de la referida norma, así como la facultad de aprobar las Bonificaciones por Desempeño Destacado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Anexo II de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N.º 98/09.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete, en los términos del apartado (ii) del inciso d) del artículo 7.º de la Ley N.º 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen del artículo 2.º del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, del artículo 6.º del Anexo I del Decreto N.º 3413/79, del artículo 2.º del Decreto N.º 2034/91, del artículo 2.º del Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N.º 98/09 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario N.º 206/17.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º- Deléganse en los Subprocuradores del Tesoro de la Nación las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de dictámenes, con excepción de aquellos que presenten relevancia institucional, significatividad económica o tiendan al establecimiento de jurisprudencia administrativa uniforme.
- b) La intervención prevista por el artículo 16 de la Ley N.º 12.954.
- c) Las intervenciones previstas en los conflictos interadministrativos regulados por la Ley N.º 19.983 y su Decreto Reglamentario N.º 2481/93), tales como las que deciden tener por cumplidos los extremos formales y recaudos exigidos por la norma para tener por interpuesto el reclamo y correr traslado a la contraparte, las que disponen la apertura a prueba de las actuaciones o bien deciden las medidas probatorias de oficio a las que refiere el artículo 2.º de la Ley N.º 19.983, los dictámenes que se dicten en el marco del artículo 7.º del aludido decreto reglamentario y los actos administrativos que se dicten en su marco.
- d) La emisión de los actos administrativos destinados a unificar la representación judicial y/o arbitral del Estado Nacional en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º RESOL-2021-2-APN-PTN.
- e) El dictado de los actos de apoderamiento para los Asistentes y/o Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado para el ejercicio de la representación del Estado Nacional.
- f) La suscripción de los actos que tengan por objeto denegar información pública, a los que refiere el artículo 13 de la Ley N.º 27.275 y el Decreto Reglamentario N.º 206/17.
- g) La suscripción de los Convenios de Colaboración a que se refiere el Anexo IV del Decreto N.º 475/25.
- h) La facultad de presidir el Comité Académico a cargo de la conducción de la Coordinación del Centro para el Fortalecimiento de la Abogacía Pública al que refiere el artículo 5.º del Decreto N.º 754/94.
- i) La facultad de resolver las propuestas de becas que eleve la Coordinación del Centro para el Fortalecimiento de la Abogacía Pública, recogidas en el artículo 6.º del Decreto N.º 754/94.
- j) La competencia de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que diera lugar el Decreto N.º 754/94, en los términos establecidos en su artículo 21.
- k) La facultad de conceder las licencias contempladas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N.º 3413/79.

I) La aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado regulada en el Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N.º 98/09.

ARTÍCULO 2.º- El Procurador del Tesoro de la Nación conserva la atribución de reasumir las competencias que en este acto delega, sin necesidad de avocación.

ARTÍCULO 3.º- Déjanse sin efecto las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º RESOL-2024-14-APN-PTN y N.º RESOL-2025-64-APN-PTN.

ARTÍCULO 4.º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 16/01/2026 N° 1984/26 v. 16/01/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-106466591- -APN-DCTA#PTN, las Leyes Nros. 12.954 y 24.667, los Decretos Nros. 34.952/47 del 8 de noviembre de 1947 y 475 del 16 de julio de 2025, las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación Nros. 17 del 17 de marzo de 2009 y 64 el 29 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado y le encomendó su Dirección General al Procurador del Tesoro de la Nación.

Que en tal sentido, su artículo 16 dispone que ninguna repartición de la Administración Pública Nacional puede nombrar asesores letrados ni otra clase de funcionarios que para el ejercicio de sus competencias requiera el título de abogado, sin la intervención previa de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que, en ese marco y a efectos de fortalecer las funciones de asesoramiento y defensa en juicio del Estado Nacional, se dictaron las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación Nros. 17/09 y 64/17, con miras a optimizar el procedimiento que enmarca la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley N.º 12.954.

Que, los referidos procedimientos tienen por finalidad posibilitar el ejercicio efectivo del control que, sobre la designación de los integrantes o colaboradores del Cuerpo de Abogados del Estado, le compete a su Director.

Que la experiencia recogida en el recorrido de aplicación de los referidos actos resolutivos determina la conveniencia de precisar los alcances del dictamen de las Delegaciones del Cuerpo de Abogados mediante el que se solicita la referida intervención.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N.º 475/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Procuración del Tesoro, que incide en la gestión del procedimiento fijado con anterioridad a la reestructuración.

Que en este contexto, es necesario efectuar las adecuaciones correspondientes y comprometer los diferentes aportes de las áreas concernidas de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete, en los términos del apartado (ii) del inciso d) del artículo 7.º de la Ley N.º 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que emergen de la Ley N.º 12.954 y del Decreto N.º 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- Establécese que deberán incorporarse a las actuaciones por las que tramite la cobertura permanente o transitoria de cargos que tengan por objeto el cumplimiento de funciones inherentes al Cuerpo de Abogados del Estado, así como las contrataciones y apoderamientos, los informes de los titulares de las siguientes unidades organizativas, o las que en un futuro las remplacen:

- a) La Coordinación del Centro para el Fortalecimiento de la Abogacía Pública (CEFAP), en lo relativo al perfil académico y profesional de la persona propuesta para cubrir el cargo o cumplir el contrato involucrado.
- b) La Dirección de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Dirección Nacional de Sumarios, Investigaciones Administrativas y Auditoría.
- c) La Dirección Nacional de Dictámenes, que realizará, en el marco de su competencia específica y sobre la base de los informes producidos por las unidades organizativas preopinantes, la evaluación final de la propuesta de designación, contratación o apoderamiento de que se trate.

ARTÍCULO 2.º- En los casos en que se estime conveniente para el mejor ejercicio de las facultades conferidas al Procurador del Tesoro de la Nación, se podrá solicitar la emisión de informes por parte de la Dirección de Auditoría de la Dirección Nacional de Sumarios, Investigaciones Administrativas y Auditoría y/o de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

ARTÍCULO 3.º- Dispónese que, con carácter previo a emitir la opinión requerida a este Organismo, podrá realizarse una entrevista con el postulante a efectos de completar la apreciación de sus antecedentes curriculares y laborales.

ARTÍCULO 4.º- Déjanse sin efecto las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación Nros. 17/09 y 64/17.

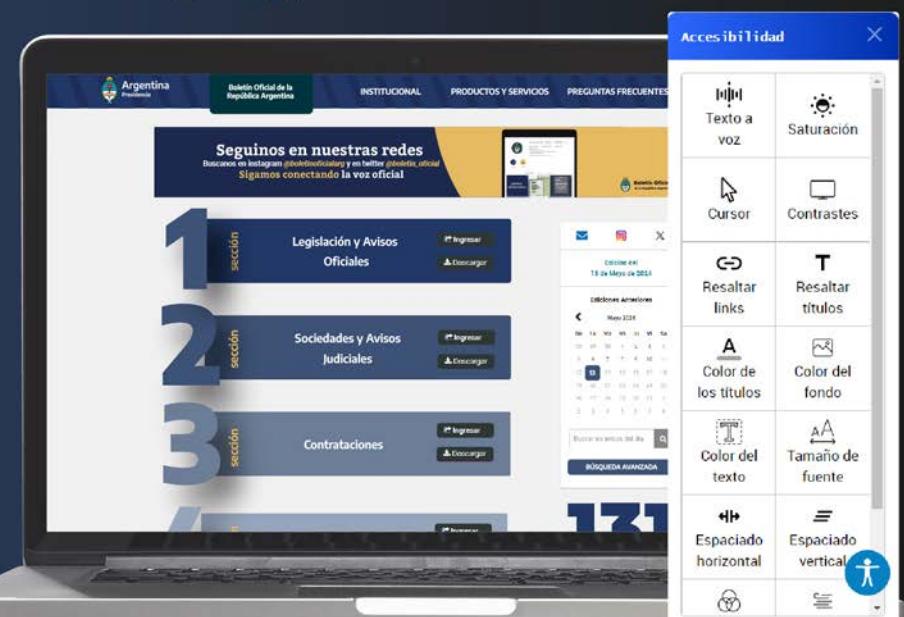
ARTÍCULO 5.º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 16/01/2026 N° 1985/26 v. 16/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the Boletín Oficial website's homepage. The main content area features a banner with social media links and a search bar. Below the banner, there are three large blue numbers (1, 2, 3) each with a section title: 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', and 'Contrataciones'. To the right of the main content, there is a sidebar with a calendar and a search bar. The 'Accesibilidad' (Accessibility) overlay is a blue sidebar on the right side of the page, listing various accessibility features with icons.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5815/2026

RESOG-2026-5815-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Exportaciones de metales preciosos sin transferencia de dominio. Régimen de percepción. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04558820- -ARCA-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de actividades vinculadas a la extracción, refinación y comercialización de metales preciosos constituye un sector estratégico para la generación de divisas, la inversión productiva y la integración de la República Argentina en los mercados internacionales.

Que en el contexto de la operatoria internacional de metales preciosos se ha observado la utilización de esquemas de procesamiento y/o depósito en países distintos a aquellos en que tiene lugar la extracción, sin que se produzca una transferencia de dominio ni una realización económica de los bienes involucrados.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde asegurar adecuados mecanismos de recaudación, información y control que permitan a esta Agencia ejercer sus funciones de fiscalización, prevención de maniobras abusivas y resguardo del interés fiscal.

Que, por ello, se estima conveniente establecer un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportaciones para consumo de oro, plata y/o platino, en cualquiera de las etapas de elaboración, cuando no se produzca la transmisión de dominio de tales bienes y la exportación tenga la finalidad indicada en el segundo párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportación para consumo de oro, plata y/o platino, en cualquiera de las etapas de elaboración -incluyendo el bullón dorado-, cuando no se produzca la transferencia de dominio de tales bienes y la exportación tenga por finalidad que los mismos sean sometidos a un proceso de refinación y/o su depósito para su posterior venta u otros fines.

Las operaciones de exportación comprendidas en el presente régimen son aquellas que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se haya emitido factura de exportación “E” con valor “0”, que consigne el “CUIT PAÍS” correspondiente al país de destino de la mercadería y la identificación del propio exportador como emisor receptor.
- b) Posea como documentación de respaldo un contrato que acredite el motivo por el cual la mercadería egresa al exterior, el que deberá acompañar a la destinación de exportación. Cuando se trate de un contrato de depósito, el mismo deberá contar con la información de las partes intervenientes, vigencia, tarifas o montos acordados.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Serán sujetos pasibles de la percepción quienes realicen las operaciones de exportación mencionadas en el primer párrafo del artículo 1° de la presente.

AGENTE DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3°.- A los fines del presente régimen la Dirección General de Aduanas actuará en carácter de agente de percepción.

BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

ARTÍCULO 4°.- El importe a percibir se calculará aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor considerado a los fines de la determinación de los derechos de exportación, conforme lo dispuesto en el punto 1. "ES03: EXPORTACIÓN DE CONCENTRADO DE MINERALES" del Anexo I de la Resolución General N° 5.626.

MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- La percepción deberá determinarse al momento de la liquidación de los tributos aduaneros e ingresarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles del libramiento de la mercadería, mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM), a través de la liquidación Malvina Anticipada (LMAN) motivo GAEX, conforme el procedimiento previsto por la Resolución General N° 2.161 y sus complementarias.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya efectuado el pago, se aplicará la suspensión prevista en el inciso c) del artículo 1.122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, hasta la cancelación de la obligación.

Asimismo, el ingreso fuera de término devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde la fecha de vencimiento original hasta la de su efectivo pago.

CARÁCTER DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- El importe de la percepción establecida en esta resolución general tendrá el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal en el cual se produzca la transferencia a título oneroso de la mercadería exportada, ya sea en el mismo estado en que se extrajo del territorio aduanero o luego de ser sometida a un proceso de transformación.

Dicha percepción no será computable a los fines de la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias ni de la solicitud de reducción de los anticipos del referido impuesto.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos alcanzados deberán presentar ante este Organismo, con carácter trimestral, una certificación emitida por profesional independiente de ciencias económicas que acredite, en base a la documentación de respaldo y a la contabilidad del contribuyente, la calidad y cantidad de los metales exportados; con identificación de las destinaciones aduaneras asociadas a los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La información indicada en el artículo anterior deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados desde el vencimiento de cada período trimestral informado, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", mediante el trámite "Régimen Informativo exportación de metales preciosos".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 3/2026

DI-2026-3-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias y
CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se estableció el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o
impedimento de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de las Direcciones Generales
y de las Subdirecciones Generales en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la referida Agencia
hasta nivel de Subdirección General inclusive, y se facultó a su Director Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y a
aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por razones funcionales, resulta necesario introducir una adecuación en el régimen de reemplazos
correspondiente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), incorporando un tercer
reemplazo a los dos ya existentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del
10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024,
y el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de reemplazos de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
(ARCA), aprobado por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias,
el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN		
DIRECTOR EJECUTIVO	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL	
	2°	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA	
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Sección Gestión de Recursos de la Dirección de Gestión Documental para su registro
en el Sistema SARHA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en
el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 16/01/2026 N° 2330/26 v. 16/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 6/2026

DI-2026-6-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RCEN)	1º Reemplazo: Jefatura del EQUIPO SEG. SOC. 2 (DV FSCE)* 2º Reemplazo: Cont. Pub. MONTEROS, MICAELA SOL (Legajo N° 45.139/32)* 3º Reemplazo: Jefatura del EQUIPO SEG. SOC. 3 (DV FSCE)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Abrigar la Disposición N° DI-2025-90-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM del 12 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 16/01/2026 N° 2004/26 v. 16/01/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 417/2026

DI-2026-417-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/01/2026

EX-2025-123220749 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma AUSTRAL POST S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.341 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en TIERRA DEL FUEGO. ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/01/2026 N° 2102/26 v. 16/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA		
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26	27,09%	2,564%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	32,69	32,25	31,82	31,40	30,98	30,57	28,21%	2,687%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19	37,16%	2,631%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	33,60	34,06	34,53	35,01	35,50	36,00	39,29%	2,761%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/01/2026 N° 2199/26 v. 16/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101- CA

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que seguidamente se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuya actuación tramita ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir

domicilio en los términos del art.1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art.1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts.930, 931 y 932 del CA). Asimismo, para el caso de solicitar el libramiento de la mercadería, deberá integrar la suma correspondiente a los tributos reclamados en dólares estadounidenses, para cuya conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, abonar los montos correspondientes a los impuestos internos y, de corresponder, acompañar los certificados requeridos por el verificador interviniante.

Actuación	Imputado Documento	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
20813-126-2024	BARAHONA JUSTINA ESTER DNI 11.087.399	977 C.A.	\$ 1.580.487,60	U\$S 1.162,66 \$ 1.005.966,83	Abog. Witkovski Hernan, Jefe Sector Delegación Proc. Leg. Ezeiza (DE PRLA)

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2026 N° 2041/26 v. 16/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CUELLAR, LEONARDO ESTEBAN, D.N.I. 26.032.575, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 16/01/2026 N° 2164/26 v. 20/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “CAMBIO BACARAT S.A y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2026 N° 2169/26 v. 22/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 49A25 RRSTS obtenida por CRIADERO DE SEMILLAS PERGAMINO - Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: 49A25 RRSTS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar DON MARIO 49R19 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y en el color del hilo de la semilla. 49A25 RRSTS se diferencia de DON MARIO 49R19 en el comportamiento frente a la raza 4 de Phytophthora sojae y en el tono de la pubescencia. 49A25 RRSTS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de Phytophthora sojae y tono de pubescencia oscuro mientras que DON MARIO 49R19 presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de Phytophthora sojae. (datos de laboratorio) y tono de pubescencia claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/04/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 16/01/2026 N° 97168/25 v. 16/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO (Eucalyptus grandis) de nombre T2147 obtenida por GARRUCHOS SA.

Solicitante: GARRUCHOS SA.

Representante legal: Raquel Hengemuhle

Ing. Agr. Patrocinante: Julian Prates

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de sus testigos	Variedad candidata T2147	Variedad testigo DDT02136
Hojas juveniles:		
Forma de lamina	Ovoide	Lanceolada
Forma de la base	Cuneiforme	Cuneiforme derecha
Fruto:		
Posición de las valvas	Excertas	Insertas
Corteza (5 años)		
Forma de desprendimiento	En Fajas	Fajas y placas
Color del tronco después del desprendimiento	Verdoso	Blanquecino

Fecha de verificación de estabilidad: 27/03/2025

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 16/01/2026 N° 2227/26 v. 16/01/2026

¿Tenés dudas
o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 356 EX-2025-135947742 -APN-DG DYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa.	Dra. Lilian Isabel FERNÁNDEZ Dr. Hugo Fabián DECARIA Dr. Sergio Roberto ROCAMORA LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Lucio Leandro LEIVA Dr. Gerardo Daniel CACACE
Concurso N° 360 EX-2025-135949545-APN-DG DYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Clorinda-no habilitado - Provincia de Formosa.	Dr. Sergio Roberto ROCAMORA Dr. Ricardo Fabián ROJAS Dr. Gustavo Alberto OGNI LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Pedro Gustavo SHAEFER
Concurso N° 378 EX-2025-135949793-APN-DG DYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal N° 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.	Dr. Julio Gonzalo MIRANDA Dr. Pedro Federico Guillermo HOOFT Dra. María Dolores MORENO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Leonardo Julián CANO Dr. Eduardo Emilio BOTELLO Dr. Gastón Alexis Aníbal DE MARCO Dr. Agustín CARESTÍA
Concurso N° 203 MPD EX-2025-122652149-APN-DG DYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la Provincia de Río Negro.	Dr. Martín Hernán GOVETTO Dra. María Lina CARRERA Dra. María Laura IRASTORZA
Concurso N° 126 MPF EX-2025-122651831-APN-DG DYD#MJ	Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, Provincia de Mendoza (Fiscalía 2) -actualmente a cargo integrantes de la Unidad Fiscal de Mendoza.	Dr. Juan Rodrigo ZELAYA Dr. Pablo GARCIARENA Dr. Daniel Enrique RODRÍGUEZ INFANTE
Concurso N° 451 EX-2025-135080672-APN-DG DYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Salas II, III, V y VII. (4 cargos).	PRIMERA TERRA Dra. Graciela Eleonora SLAVIN Dr. Diego Javier TULA Dr. Gonzalo BARCIELA SEGUNDA TERRA Dra. Paula Constanza SARDEGNA Dra. Adriana Norma VALINOTTI Dr. Alberto Alejandro CALANDRINO TERCERA TERRA Dr. Raúl Horacio OJEDA Dr. Diego Fernando MANAUTA Dra. Andrea SPRAGGON PERCIAVALLE CUARTA TERRA Dr. Juan Ignacio ORSINI Dra. María Gabriela ALCOLUMBRE Dr. Claudio Fabián LOGUARRO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Luis Federico PADÍN Dra. Daniela DUCROS NOVELLI Dra. Laura GONZÁLEZ Dr. Juan Manuel LOÍMIL BORRÁS

Concurso N° 485 EX-2025-135080384- -APN-DGDDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal (6 cargos), Salas Nros. VI, VII, VIII, IX y X (2 cargos).	PRIMERA TERRA Dr. Juan Ignacio ORSINI Dr. Diego Javier TULA Dra. Marina Edith PISACCO SEGUNDA TERRA Dr. Matías Sebastián MORENO ESPEJA Dra. Daniela DUCROS NOVELLI Dr. Federico Javier ESCOBARES TERCERA TERRA Dra. Adriana Norma VALINOTTI Dra. Ana Clara ALFIE Dr. José Ignacio RAMONET CUARTA TERRA Dr. Alejandro Aníbal SEGURA Dra. Viviana Mariel DOBARRO Dr. Raúl Floreal ESTEBAN QUINTA TERRA Dra. Rosalía ROMERO Dra. María Gabriela ALCOLUMBRE Dr. Luis Federico PADÍN SEXTA TERRA Dra. María Claudia JUEGUEN Dra. Liliana RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Dr. Francisco ELISSONDO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Andrés Agustín DA ROLD Dr. Pablo CANDAL Dr. Diego Fernando MANAUTA Dr. Claudio Fabián LOGUARRO Dra. Adela María DEL VALLE PÉREZ DEL VISO Dra. Vanesa Beatriz LAMAMI
--	--	--

Concurso N° 115 MPF EX-2025-140578353- -APN-DGDDYD#MJ	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 3, 7, 27, 35, 43, 45, 49, 55, 60, 11, 38 y 53. (12 cargos).	Dr. Daniel Fernando CANO Dra. Daniela Romina PART Dr. Matías Ezequiel EIDEM Dr. Ezequiel Norberto Juan GOLDES Dra. Ornella Romina RIGGITANO Dr. Juan Noel VARELA Dra. Patricia Luján CISNERO Dra. María Noel FERNÁNDEZ RIVERA Dra. Alejandra Leonor PÉREZ Dr. Gabriel Esteban PÁRAMOS Dr. Sebastian Eduardo MARTÍNEZ Dr. Gustavo AMELOTTI Dr. Federico Alfredo BATTILANA Dr. Fernando Aníbal VALLONE LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Facundo Jesús SORIANO Dr. Eduardo Miguel ROCCHI Dr. Mariano Hernán DOMÍNGUEZ Dr. Enrique RODRÍGUEZ VARELA Dr. Andrés Gabriel GÓMEZ
--	--	---

Concurso N° 181 MPD EX-2025-141942202- -APN-DGDDYD#MJ	Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado.	Dra. Florencia Gabriela PLAZAS Dr. Javier LANCESTREMORE Dra. María Alejandra CORDONE ROSELLO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Julio Argentino MARTÍNEZ ALCORTA
--	--	--

Concurso N° 463 EX-2025-115772520- -APN-DG DYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 4, 10, 22, 26 y 28 de la Capital Federal.	PRIMERA TERRA Dr. Gustavo Alejandro ROQUE CULTRARO Dr. Juan Pedro GIUDICI Dra. Ana Valeria AMAYA SEGUNDA TERRA Dr. Diego Martín PARDOUCI Dr. Horacio PIATTI Dra. María Florencia ESTEVARENA TERCERA TERRA Dr. Pedro Manuel CRESPO Dra. Valeria Cristina PEREYRA Dr. Leandro Gabriel SCIOTTI CUARTA TERRA Dr. Guillermo CARREIRA GONZÁLEZ Dr. Ernesto TENUTA Dra. María Agustina BOYAJIAN RIVAS QUINTA TERRA Dr. Hernán Osvaldo TORRES Dr. Alejo Santiago TORRES Dra. María Eugenia SOTO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Sebastián Julio MARTURANO Dr. Daniel Alejandro CASELLA Dr. Rodrigo Sebastián BUSTINGORRY
--	--	--

Concurso N° 468 EX-2025-115772800- -APN-DG DYD#MJ	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (2 cargos).	PRIMERA TERRA Dra. Zulilda NIEMPERGER Dra. Patricia Beatriz GARCÍA Dr. Amílcar Federico AGUIRRE SEGUNDA TERRA Dra. María Virginia ISE Dr. Andrés Agustín DA ROLD Dra. Maia Virginia BENÍTEZ YUNES LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Francisco Ceferino RONDÁN Dr. Juan Mateo DIJOU Dra. Verónica Andrea MEDINA Dra. María Lorena RE
--	---	---

Concurso N° 212 MPD EX-2025-117539266- -APN-DG DYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la Provincia de Entre Ríos.	Dr. María de las Mercedes ESQUIVEL Dr. Juan Ignacio LAZZANEO Dra. Walkyria Magalí BÉRTOLI LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Eugenio Nicolás BOLOTNER
--	--	--

Concurso N° 213 MPD EX-2025-117539492- -APN-DG DYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la Provincia de Santiago del Estero.	Dra. María de las Mercedes ESQUIVEL Dra. Sofía Beatriz del Milagro MARTÍN Dr. Eugenio Nicolás BOLOTNER LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Claudio Augusto AMARANTE Dra. Carolina MISKOWSKI
--	---	--

Concurso N° 214 MPD EX-2025-117571173- -APN-DG DYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la Provincia de Misiones.	Dra. María de las Mercedes ESQUIVEL Dr. Eugenio Nicolás BOLOTNER Dr. Claudio Augusto AMARANTE LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Miguel Ángel VARELA Dra. Carolina MISKOWSKI
--	--	--

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), o a la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados.

Ana Carolina Eggink, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 16/01/2026 N° 1651/26 v. 16/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-13-APN-SSN#MEC Fecha: 15/01/2026

Visto el EX-2025-127337607-APN-GE#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Hacer saber a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025. Intimar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, presente los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 rectificados. Emplazar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091. Ratificar la vigencia de las medidas cautelares dispuestas por las Resoluciones RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC y RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC, de fechas 19 de mayo, 28 de mayo y 23 de julio, respectivamente, e incorporar la causal prevista en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 16/01/2026 N° 2258/26 v. 16/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

“La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

1. ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ACTIVIDAD REPOSTERIA SERV RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA (R.N.E.M.P. N° 3-1123-4)
2. MUTUAL PERSONA JOHN DEERE ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 3-1479-0)
3. ASISTENCIA MUTUAL AERONAVEGANTE (R.N.E.M.P. N° 3-1475-2)
4. INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL IMA (R.N.E.M.P. N° 2-1325-7)
5. CENTRO MEDICO MAR DEL PLATA ASOCIACION CIVIL (R.N.E.M.P. N° 4-1238-8)
6. OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 6-1752-3)
7. ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL DE CONSUMOS Y SERVICIOS (R.N.E.M.P. N° 3-1386-5)
8. ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOME MITRE (R.N.E.M.P. N° 3-1574-8)
9. GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO, LTDA (R.N.E.M.P. N° 2-1536-9)
10. ASOCIACION MUTUAL BS.AS. STAFF DE MEDICINA Y SERVICIOS (R.N.E.M.P. N° 3-1343-8)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 16/01/2026 N° 2090/26 v. 19/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO: "La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

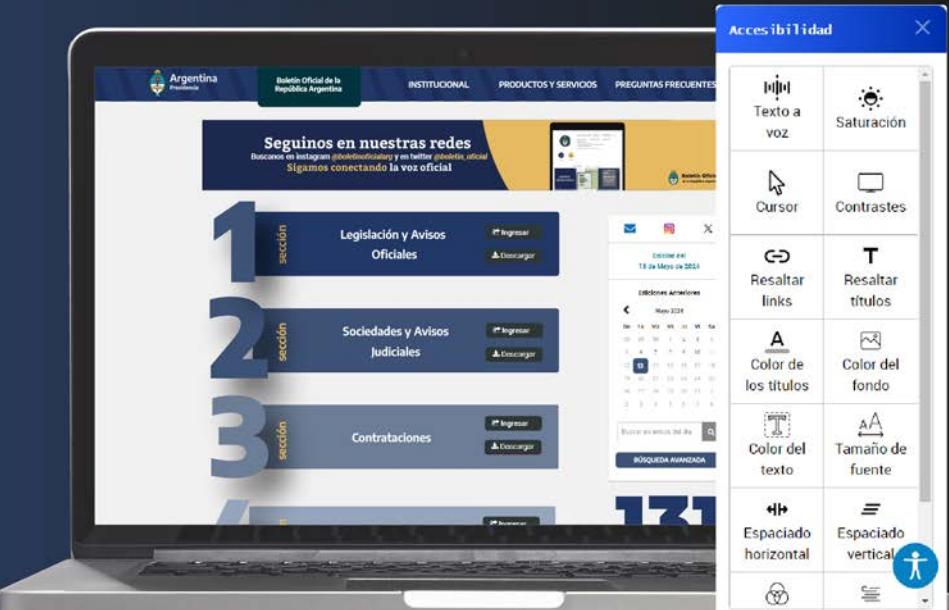
1. ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA – (R.N.E.M.P. N° 3-1575-5)
2. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA CAÑAS LIMITADA - COEVICAL- (R.N.E.M.P. N° 2-1556-7)
3. INSTITUTO MATERNO INFANTIL SA - (R.N.E.M.P. N° 1-1195-7)
4. EMPY SRL - (R.N.E.M.P. N° 1-1353-3)
5. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION – (R.N.E.M.P. N° 3-1351-3)
6. AUSTRAL ORGANIZACION MEDICA INTEGRAL S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1319-9)
7. COOPEATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITOS CUENCA DEL SALADO LTDA. – (R.N.E.M.P. N° 2-1627-0)
8. PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. - (R.N.E.M.P. N° 2-1068-5)
9. IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR SA - (R.N.E.M.P. N° 1-1364-9)
10. CARDIO SA (R.N.E.M.P. N° 1-1521-8)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 16/01/2026 N° 2103/26 v. 19/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the 'Accesibilidad' (Accessibility) menu open on the right side of a laptop screen displaying the Boletín Oficial website. The menu lists several options with corresponding icons:

- Texto a voz
- Saturación
- Cursor
- Contrastes
- Resaltar links
- Resaltar títulos
- Color de los títulos
- Color del fondo
- Color del texto
- Tamaño de fuente
- Espaciado horizontal
- Espaciado vertical
- 

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a MELITAX S.R.L., METRO RADIO TAXI S.R.L., MOVICLIPS SA., MSG COMUNICACIONES S.A., MTEL ARGENTINA S.A., MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, MUSICA Y MARKETING S.R.L., NATALIO KOZINER S.R.L., NET EXPRESS S.A., NEWCALL S.A. NEXT ARGENTINA S.A., NUECOM S.R.L., OPERADORES MOVILES S.A., OPORTO, GUSTAVO ALCIDES, OPTIGLOBE S.A., OPTIVOZ S.A., ORBISTEL S.A., ORBITEL S.A., OTAEGUI JAVIER FRANCISCO S, que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/01/2026 N° 1936/26 v. 19/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a OTTO TAX S.R.L., PAGER S.R.L., PAVON WALTER ROBERTO, PEREZ SERGIO RAUL, PERSON'S S.R.L., PHONE NET S.A., PLUS COMPUTERS S.A., PRISAT S.A., PUENTE GARIN S.A., QUANTUM TECNOLOGIA S.A., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, RADIO TAXI 2001 S.A., RADIO TAXI ARGENTINA S.A., RADIO TAXI CAITAX S.R.L., RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A., RADIO TAXI OLE S.R.L., RADIO TAXI PLUS S.A., RADIO TAXI PRESTIGIO COOP.DE P.S.Y C.TRANS., que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/01/2026 N° 1937/26 v. 19/01/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, CABA notifica a la ex-Cabo Priscila Ayelén Edith PAIGEL, titular del DNI: 38.084.698, que NO ha dado cumplimiento, en el término fijado, a la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a los actos administrativos “ANUAL 2024” y “BAJA 2025”, ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal, el artículo 8º de la Ley N° 25.188 y el art. 10º del Decreto Nro. 164/1999, se la intimá a que, en el término de quince días, cumpla con su deber de presentar las mismas ante el área de personal de la Unidad de Gendarmería Nacional más cercana a su residencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 10/2001, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de quedar inhabilitada para ejercer nuevamente la función pública. Queda Ud. fehacientemente notificada.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/01/2026 N° 1925/26 v. 19/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación